

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad, dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinte (2.020).-

DEMANDANTE.- BANCO AV VILLAS S.A.-

DEMANDADOS.- HECTOR MANUEL SANTOS.-

PROCESO.- EJECUTIVO HIPOTECARIO.-

RADICADO.- No.437- 2.018.-

INFORME SECRETARIAL.-

Al despacho de la señora juez, el presente proceso de la referencia, para informarle que el apoderado de la parte demandante solicita el despacho comisorio del secuestro del bien inmueble, el cual se encuentra embargado.- SÍRVASE PROVEER.-

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO.-

Secretaria.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad, dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinte (2.020).-

VISTO EL INFORME SECRETARIAL QUE ANTECEDE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 599 Y 601 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.-

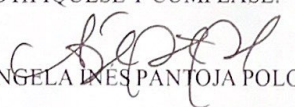
RESUELVE.-

ORDENESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con matricula No.041-61497, de propiedad del demandado, HECTOR MANUEL SANTOS, TIPO PREDIO URBANO UBICADO EN LA CARRERA 37B No.33-34. DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.- NOMBRESE COMO SECUESTRE AL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, , residente en la calle 41 No.-44-155 OFICINA 204-C EDIFICIO STELLA, de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, CELULAR No.310-257-41-74 , quien se encuentra inscrito en la lista auxiliar de la justicia, para la práctica de la diligencia se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 inciso 3º del C.G.P., Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción . Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre -

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse si solo cuando la solución de emergencia sanitaria ocasionada por el virus covid 19 que atraviesa el país así lo permita, en otras palabras, en ningún caso habrá exposición de funcionarios, apoderados y/o partes e intervinientes. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de covid 19, en la vivienda a secuestrar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO.-

GRANDETT FORNARIS.-